

plaza pública para la edición del 19 de marzo de 1992

- Iglesias y Estado
- Constitución flexible

miguel ángel granados chapa

Antes de que se proponga una ley reglamentaria del artículo 130 constitucional, ya reformado, conviene recapitular el asunto, y plantear consideraciones de orden jurídico y político. Nos detendremos hoy en las de la primera naturaleza. Se trata, por un lado, de plantear el carácter de la Constitución y la posibilidad de su reforma, y por otra parte del riesgo de considerar la simulación como fuente de derecho.

Nadie dirá que se faltó a la formalidad constitucional en el proceso de reforma al artículo 130. Miembros del Congreso presentaron una iniciativa, sometida primero a la Cámara de Diputados y luego a la de Senadores, cumpliéndose en ambos casos el curso interno del turno a comisiones, la discusión en ellas, la elaboración del dictamen respectivo, el debate en el pleno, la discusión en lo general y en lo particular, y la debida aprobación por la mayoría exigida por la Constitución. La minuta con la reforma acordada por el Congreso federal viajó a los Estados, las legislaturas locales conforme a su propia legalidad la estudiaron y aprobaron, la Comisión Permanente hizo el cómputo de las que así actuaron, se satisfizo el requisito de la mayoría calificada estipulado en el artículo 135, y la reforma fue promulgada por el Ejecutivo.

El procedimiento establecido es el que disponen para su enmienda las constituciones denominadas rígidas, distintas de las flexibles porque su contenido sólo puede mudar si se sigue un procedimiento diverso del ordinario. En el caso mexicano, para reformar toda ley que no sea la Constitución basta el concurso de las cámaras federales, mientras que para la enmienda constitucional se demanda la sucesiva intervención de los Congresos de cada entidad.

Y sin embargo, el sistema político mexicano ha convertido en flexible nuestra rígida Constitución. Se dirá que ese es un factor metajurídico cuya existencia y actuación no afectan la formalidad del derecho, pero un barniz mínimo de sociología jurídica basta para desechar el argumento purista. Es imposible desvincular la norma de su entorno. Y éste consiste, en el caso que analizamos, en un presidencialismo que avasalla al poder constituyente permanente. No se exagera al asegurar que quien verdaderamente ejerce ese poder es el Presidente de la República, quien ni siquiera necesitó ser el autor de la iniciativa para llevarla adelante. Encargó a un grupo de trabajo en el PRI su redacción, pero la decisión política correspondía a compromisos formulados entre el Episcopado y la delegación apostólica, y el propio titular del Poder Ejecutivo. Luego entonces, ha sido su sola fuerza de facto, y no el cumplimiento de la legalidad, lo que ha provocado la llamada modernización entre las iglesias y el estado.

de las relaciones
→

Por otra parte, se arguyó como base para enmendar la Constitución la necesidad de terminar con la simulación, puesto que la ley se acataba pero no se cumplía. Erigir la simulación en fuente del derecho es un paso arriesgado, cuyas consecuencias pudieran ser perniciosas para la sociedad. Mediante una reducción al absurdo ha podido decirse que ese argumento transformaría la corrupción de lacra nacional en vigorosa institución jurídica, sobre la base del siguiente silogismo: la administración pública funciona eficazmente si sus ruedas se aceitan con el unto de México, como se denominaba en España a la mordida, y ya que esa práctica está generalizada, en vez de penarla (extremo difícil de satisfacer porque sus propios efectos en los encargados de punirla lo evita), hay que consagrarla, simplemente como un reconocimiento de lo que efectivamente ocurre en la sociedad. En sentido diverso, los partidarios de despenalizar el aborto podrían asimismo aducir el realismo alegado en la reforma del 130: es así que, por miles, cotidianamente se induce la interrupción de la gestación; hay que rendirse ante esa evidencia social y ofrecer al aborto los contornos legales que la realidad impone. Pero como dice el filósofo de la televisión: aun hay más. Nos veremos mañana.

razonamiento

en de casos,

PLAZA PUBLICA

Miguel Angel Granados Chapa

Iglesias y Estado Constitución flexible

Antes de que se proponga una ley reglamentaria del artículo 130 constitucional, ya reformado, conviene recapitular el asunto, y formular consideraciones de orden jurídico y político. Nos detendremos hoy en las de la primera naturaleza. Se trata, por un lado, de plantear el carácter de la Consti-

19-MARZO-1992

tución y la posibilidad de su reforma, y por otra parte del riesgo de considerar la simulación como fuente de derecho.

Nadie dirá que se faltó a la formalidad constitucional en el proceso de reforma del artículo 130. Miembros del Congreso presentaron una iniciativa, sometida primero a la Cámara de Diputados y luego a la de Senadores, cumpliéndose en ambos casos el curso interno del turno a comisiones, la discusión en ellas, la elaboración del dictamen respectivo, el debate en el pleno, la discusión en lo general y en lo particular, y la debida aprobación por la mayoría exigida por la Constitución. La minuta con la reforma acordada por el Congreso federal viajó a los estados, las legislaturas locales conforme a su propia legalidad la estudiaron y aprobaron, la Comisión Permanente hizo el cómputo de las que así actuaron, se satisfizo el requisito de la mayoría calificada estipu-

lado en el artículo 135, y la reforma fue promulgada por el Ejecutivo.

El procedimiento establecido es el que disponen para su enmienda las constituciones denominadas rígidas, distintas de las flexibles porque su contenido sólo puede mudar si se sigue un procedimiento diverso del ordinario. En el caso mexicano, para reformar toda ley que no sea la Constitución basta el concurso de las cámaras federales, mientras que para la enmienda constitucional se demanda la sucesiva intervención de los congresos de cada entidad.

Y sin embargo, el sistema político mexicano ha convertido en flexible nuestra rígida Constitución. Se dirá que ese es un factor metajurídico cuya existencia y actuación no afectan la formalidad del derecho, pero un barniz mínimo de sociología jurídica basta para desechar el argumento purista. Es imposible desvincular la norma de su entorno. Y éste consiste, en el caso que analizamos, en un

presidencialismo que avasalla al poder constituyente permanente. No se exagera al asegurar que quien verdaderamente ejerce ese poder es el presidente de la República, quien ni siquiera necesitó ser el autor de la iniciativa para llevarla adelante. Encargó a un grupo de trabajo en el PRI su redacción, pero la decisión política correspondía a compromisos formulados entre el Episcopado y la delegación apostólica, y el propio titular del Poder Ejecutivo. Luego entonces, ha sido su sola fuerza de facto, y no el cumplimiento de la legalidad, lo que ha provocado la llamada modernización de las relaciones entre las iglesias y el Estado.

Por otra parte, se arguyó como base para enmendar la Constitución la necesidad de terminar con la simulación, puesto que la ley se acataba pero no se cumplía. Erigir la simulación en fuente del derecho es un paso arriesgado, cuyas consecuencias pudieran ser perniciosas para la sociedad. Mediante una reduc-

ción al absurdo ha podido decirse que ese argumento transformaría la corrupción de lacra nacional en vigorosa institución jurídica, sobre la base del siguiente razonamiento: la administración pública funciona eficazmente si sus ruedas se aceitan con el *unto de México*, como se denominaba en España a la *mordida*, y ya que esa práctica está generalizada, en vez de penarla (extremo difícil de satisfacer porque sus propios efectos en los encargados de punirla lo evita), hay que consagrarla, simplemente como un reconocimiento de lo que efectivamente ocurre en la sociedad. En sentido diverso, los partidarios de despenalizar el aborto podrían asimismo aducir el realismo alegado en la reforma del 130: es así que en miles de casos, cotidianamente se induce la interrupción de la gestación; hay que rendirse ante esa evidencia social y ofrecer al aborto los contornos legales que la realidad impone. Pero como dice el filósofo de la televisión: aún hay más. Nos veremos mañana.